DNCP/DJ N° 2.054/14 **Caso N° 2512**

Asunción, 29 de julio de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
UOC Nro. 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Teléfono: 021 223-523
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para "*ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION*" convocada por la **UOC Nro. 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.** ID 277181. ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"La denuncia planteada, hace relación a una clara conducta intencional y deliberada de fraude en perjuicio del Estado, proveyendo información falsa y de mala fe, cuyas sanciones están previstas la Ley No. 2051, Articulo 72, inciso c). La base de esta sospecha, se encuentra en la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones y que fue presentada por la empresa en cuestión, la cual no corresponde a la realidad y que además fue comprobada por el comité de evaluación, en sus mismas instalaciones. En este sentido, se ve en el informe de evaluación (publicado en la página web), la solicitud de auditoria de plantas elaboradoras que una de las empresas participantes solicito, obteniéndose el resultado que lleva a la desestimación de la oferta y LO QUE DETERMINA LA ELIMINACIÓN DE DICHA EMPRESA. Tomando como elemento objetivo el informe de evaluación, es claro afirmar: 1. Que la empresa toma la decisión de presentarse a la licitación en forma intencional y deliberada sabiendo que no cumple con los requisitos técnicos sustanciales (proveyendo información falsa), y de no mediar la inspección de las plantas, hubiese cumplido su objetivo de ganar parte de la licitación, en forma fraudulenta. 2. Hecho de mayor gravedad constituye el que directivos y técnicos de la empresa reconozcan dicha situación. Además es importante señalar que se realizaron consultas en el proceso respecto a documentaciones y tomado las respuestas que la misma DNCP realizo, no deja dudas respecto a sanciones que se deben aplicar, previstas en el Ley No. 2051 , Articulo 72 , inciso c)..*"----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia. Todo ello en una nota detallada dirigida a la

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **3 (TRES) día hábil**.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **GABRIELA NUZZARELLO**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS